

NAP023. NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL	
CONTRATO ABIERTO SARA	
EXPEDIENTE	PA8XATIB01410

PROPONENTE	Miquel Lluís Mestre Mestre
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de equipos informáticos para la Red de Telecentros de las Islas Baleares (XarxaBit), el servicio de mantenimiento de los mismos, la gestión remota de los equipos y el servicio de Help-Desk para usuarios.
ORGANO DE CONTRATACIÓN	Presidenta de la Fundación iBit.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Por Resolución de la FUNDACIÓN IBIT de 9 de septiembre de 2010, sobre el expediente de referencia, se ha adjudicado provisionalmente a la empresa Brújula Tecnologías de la Información S.A., el contrato de referencia, por un importe de doscientos diez mil ciento sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (210.162,72 €) IVA incluido.

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la Fundación iBit:

1. La constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA. Es decir, deberá acreditarse la constitución de la garantía definitiva por un importe de ocho mil novecientos cinco euros con veinte céntimos (8905,20 €).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en la normativa de desarrollo y en la normativa autonómica que sea de aplicación, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

3. Los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.2 del Cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. El abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato.

En caso de que el adjudicatario provisional no presentara dicha documentación y/o no acreditara que reúne las condiciones exigidas al efecto, la Fundación IBit podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 19 y 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Palma de Mallorca, a 09 de septiembre de 2010.

El órgano de contratación,



Fdo. Pilar Costa Serra
FUNDACIÓN IBIT

Destinatario: **Brújula Tecnologías de la Información, S.A.**
F: 971 433 910

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los contratos sujetos a regulación armonizada concertados por entidades que gozan de la condición de poder adjudicador, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del contencioso-administrativo:

- 1. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,*
- 2. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.*
- 3. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.*

Según el artículo 314 LCSP, todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 LCSP deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación. Más información el artículo 314 LCSP y siguientes.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP. Más información en el artículo 314.2 LCSP.

En virtud del artículo 319 LCSP, contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.